

TASA DE INTERÉS POR MORA

Teniendo en cuenta que el PBC electrónico solo permite la carga de un porcentaje numérico y no la redacción de texto, a fin de completar la información y ajustarla para los llamados de obras, se ha indicado 0 en la carga. **SE ACLARA QUE ES SOLO PARA EL LLENADO, NO APLICA EL 0.**

Considerando que las tasas emitidas por el Banco Central del Paraguay son variables cada mes. Para el cálculo de la tasa de interés por mora, será aplicado lo establecido en el PBC electrónico:

En caso de retrasos en los pagos por la Contratante, el Contratista tendrá derecho a percibir interés por mora por cada día de atraso en el pago, equivalentes al promedio de las tasas máximas activas nominales, anuales, percibidas en los bancos por los préstamos de consumo en moneda nacional al plazo de ciento ochenta días, determinada por el Banco Central del Paraguay para el mes anterior de la constitución de la obligación y publicado en diarios de difusión nacional.

Si la mora fuera superior a 60 días, el proveedor, consultor o contratista tendrá derecho a la suspensión del contrato, por motivos que no le serán imputables, previa comunicación a la contratante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley N° 7021/22.

Si la contratante, en virtud de causas establecidas en el contrato, está facultada para suspender la tramitación de un pago, las sumas correspondientes durante los atrasos resultantes no devengarán intereses por mora.


Lic. Liz M. Durán
Jefa Intensiva
Dpto. Gestión de Contratación


Ing. René Peralbo
Director de Validación